

REGLAMENTO (CE) Nº 1932/2001 DE LA COMISIÓN**de 1 de octubre de 2001****por el que se fija, para la campaña 2001/02, el precio de compra por los organismos almacenadores de las pasas y los higos secos no transformados**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1239/2001 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 8 de su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los criterios para fijar el precio al que los organismos almacenadores compran los higos secos y las pasas sin transformar se determinan en el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 2201/96 y las condiciones de compra y gestión de los productos por los mencionados organismos se definen en el Reglamento (CE) nº 1622/1999 de la Comisión, de 23 de julio de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo en lo que se refiere al régimen de almacenamiento aplicable a las pasas y a los higos secos sin transformar ⁽³⁾. En consecuencia, resulta conveniente fijar los precios de compra de la campaña 2001/02 partiendo, en lo que se refiere a los higos secos, del precio mínimo establecido por el Reglamento (CE) nº 1589/2001 de la Comisión, de 2 de agosto de

2001, por el que se fija, para la campaña 2001/02, el precio mínimo pagadero a los productores de higos secos no transformados, así como el importe de la ayuda a la producción de higos secos ⁽⁴⁾.

- (2) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Durante la campaña 2001/02, el precio de compra a que se refiere el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 2201/96 será de:

- 445,65 euros por tonelada de peso neto para las pasas no transformadas,
- 542,70 euros por tonelada de peso neto para los higos secos no transformados.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de octubre de 2001.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 29.⁽²⁾ DO L 171 de 26.3.2001, p. 1.⁽³⁾ DO L 192 de 24.7.1999, p. 33.⁽⁴⁾ DO L 210 de 3.8.2001, p. 8.